



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	EREIDY YURLEY PIENEDA MORALES
Demandado	CHARLES ADRIAN RIOS PULGARIN
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00259-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días sopen de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dado que para efectos de radicación del proceso se requiere el expediente completo, se solicita a la parte actora, para que se sirva presentar la demanda en los términos del Art. 82 del CGP, esto es hechos, pretensiones, pruebas y demás.
2. En los términos del Decreto 806 de 2020 Art.6º, se solicita a la parte actora, adjuntar constancia de envío de la demanda al demandado a su correo electrónico.
3. Se adjuntará prueba de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, Art.8 del Decreto 806 de 2020:

(...)“infomará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por notificar”

4. Deberá presentar la demanda y su corrección en un solo escrito con el fin de facilitar su estudio y notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01e20a5a2ecf953029c72f5c0999b942aa6d99e19949ccaf402afaf7b
dbe8364**

Documento generado en 02/10/2020 04:09:24 p.m.